OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO Dia 16 de Agosto de 1915.

Se aproxima á Europa una perturba-ción atmosférica, pero su influjo no al-canza aún á la Peninsula ibérica, por ha-Harse lejana.

Persiste en el centro de España el área de presiones débiles, originadas por el

calor.

El tiempo es bueno, pues las lluvias observadas sobre la región levantina son insignificantes.

La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y Córdoba, y la minima de hoy ha sido de 10 grados en León y Burgos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Aigeciras, Málaga, Almería, Sevilia, Huelva, Ferroi, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbaz, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragora, Bravalona, Bolton, da Mallorea Marialorea, Mar Málaga, Almería, Sevilia, Huelya, Ferroi, de las observaciones meteorológicas, pue-den consultar el Boletía que diariamento Coruña, Villagarcia, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbaz, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-na, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de les da provincia.

Tenerife, Melilla, Aguilai y Misión Católica de Tanger.

Una perturbación atmosférica se aprecia en Europa, pero está muy lejos todavía.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pue-

Observaciones del día 16 de Agosto de 1915.

Parque del Retire (Altitud 687 m).

	Barómetro	Ter-	Sume-	V	IENTO	Lluvia		NO. 70. 40.	
Horas-	en m. y 10°.	mone- tro C°-	lativa. 0/0	Dirección	Fuerza de 0 á 9.	énieve en sz/m.	Estado del Cielo.	NOTAS	
0h 4 8 12 16 20	704 20 704 60 705 08 704 40 703 00 703 29	23,3 20,1 22,7 31,0 31,9 26,9	44 57 59 42 32 43		0 = Calma	> > > >	Despejado. Idem. idem. Idem. Casi despejado. Despejado.	Temperatura máxima a la somb Idem mínima a la idem	33,5 19,6 62,0 17,7 254
	ì	1			ľ	Z :		I .	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 7 del corriente, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos ve-cinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1912, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, pu-blicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explicitamente al pie de cada articu-lo del Presupuesto, à cargo de los Muni-cipios 6 entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados per esta Di-rección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103

del pliego general de condiciones.

5,ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual à partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que dad se consigna en la relación adjunta.
6.4 A toda proposición deberá seompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acre-dite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la su-cursal de cualquiera de las provincias, de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que pre-vienen las disposiciones vigentes.

-7.ª Desde que se publique este anun-cio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, se admitirán en dicha Je-fatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de ca-minos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Pú-blicas de ...»; el sobre deberá contener el blicas de ...»; el sobre depera contener en pliego de proposición y el resguardo del depósito de la flanza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes é por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras úblicas en el plazo marcado, es nulo. 9.º En la Jefatura de Obras Públicas

comprende y el importe de cada anuali- : se entregará al que presente el pliego re-

cibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos,

al Cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los pre-senta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Al acto de la subasta deberá asistir el licitador 6 un representante suvo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de no asistir ninguno de los dos, el Estado se incautará de la flanza provisional.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arregio al adjunto modelo.

Madrid, 9 de Agosto de 1915.—£1 Di-

rector general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID 6 el Boletin Oficial de la provincia de ...) del día ... de ... de 1915, por la cantidad de ...) Aquí la propuesta que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS

RELACION

						
			Presupuisto	1		
		Presupueste	de contrata	Fresupuésité	Plazo	
		de contrata	de la parte	de	, de	
		de la parte	que se abonara	çon trata		ii .
PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	que abona	con el anxilio	gue	efecución.	
1.7034194.14	NOMBRE DEL CAMINO	directamente	en metálico que depositarán	sirve de base		1
		el Estado.	los	ā la subasta.		Por cuenta
		_	Ayuntamientos.		Años	del Estado.
		_	_	-	econémicos	1
		Pesetss.	Posežas.	Pesetas.	Ť	Pesetes.
					1	
Avila	San Esteban del Valle à la carretera primera de Avila		•	ı		
	a lalavera.	99 083 86	24.383.89	123.467,75	3	8.000,00
Burgos	i villaveta a la carretera de Melgar de Fernamental a	00.000,04			•	ii l
	1 Pamphega	16.152,71	3,000,00	19.152,71	2	5.000,00
Man	' MITANIA CC E	19.624,91	36.987.98	56.612,89	2	9.000,00
Ident.	Villasana de Mena à Cadaglia.	7.538.29	17.307,57	24.845,86	1	7.558,29 6.441,02
Idem	Gipho ii Nava por la Vega dudego ii la carretera de Burgos ii Nelgar.	6.441.02 $8:363.11$	18.5-48.51	: 24.989.53 : 8.358,41		8.363,41
1121214	NICEPTON CONTROL OF STATE OF S	2.906.88	9.648.98	12.565,86	. ĵ	2.906,88
" illal Assert	San Roque à la estación de Almoralida	21.547.77	39	21.547,77	2	8.000,00
T. O'L HIER L.	- Casalonga y estación de Osche á la Ramallosa	44.741,48	21.683,51	66,424,99	2	8.000,00
Idem	Limoche à Rampa de Peñalonga	22,822,48	6.615,59	29.439,07	2 2 2 2 2 2 2	8.000,00
Fritim	Benda á la carretera de Besalu á Rosas. Tortella á Montagut.	45.918:00	1.537.24	47.455,24	2	8.000,00
Mem	Mayá á la carretera de Resulú à Rosas.	44.164,29 12,043,63	2.541.69 1.006,93	46.705.98 13.100,56	- 3	00,000.8
ådem	Arenys à la carretera de Madrid à Francia	43.896.08	1.000,55	48.896.08	$\frac{1}{2}$	8.000,00
*U**************	AlD 3 is estación fórmes de Rinoll 6 Palemandó	17.841,21	303,31	18.144.52	: 2	8.000,00
N. 4 Cl. 11 (4) (C. 2 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -	: Multinas a la carretera de Granoda á Motril	9.725,55	»	9.725,55	2	8.000,00
viaadalajara	: Alarina a 12 carretera de tercer orden de Torija á la:	and the state		2) 001 55	,	0.000.00
1-lem	Estación de Humanes. Alobera á la carretera del Estado	16.234,62 18.786,95)» :	18.786,95		9.000,09
Huelva	Castaño del Robledo á la carretera do San Juan del	10.100,39	. "	10.200,50	-	3.000,00
	Puerto à Câceres	44.449.22	1.387.62	45.836,84	2	8.000,00
Edem.	Alorno 9 San Harindonia da Inc. Torres	89,206,45	44.743,52	133.949,97	3	8.000,00
Flowsen	Vicién á la carretera de Grañén á Huesca	4.266,80)÷	4.266,80	1	4.266,80
Jaén	Puente económico sobre el río Ara en Sieste. Chiclana del Segura á la carretera de Navas de San	51.023,44	: »	51,023,44	2	8.000,00
	Juan á la de Albacete á Jaén	45.121,92	7.548,38	52.670,30	2	8.000,00
Leon.	Castrillo de los Polvazeres á Santa Catalina de So-	10.121,02	: 1.030,00	02.010,00		0.000,00
	moza	6.723,95	Ye.	6.723,95	: 1	6.723,95
Idem	Anciles á la carretera de Sabagon á las Arriondas 🔠	17.836,08) v	17.836,08	. 2	8.000,00
saugreno.,,	De Sojuela á la carretera de Velilla á la Estación de	10.970.04	1.050.70	10.006.07	1	10.979.04
Idem	Fuenmayor. Tricio á la carretera de Lerma á la Estación de San	10.372,94	1.656.73	12.029,67	1	10.372,94
	Asensio	5.150,47)o	5.150.47	1	5.150,47
Ident.	Dan Toronato á la carratera de Europe á Lograño 🔠	14.143,13	>>	14.143,13	2	9.000,00
rdan	. De la carretera de Haro à Monton de Trigo por Cihuri j					0.00000
Idem	á Casalarreina	13.160,61	.	13.160,61	2	9.000,00
ldem	Anguciana á Casalarreina. Inestrillas á la carretera de Cervera del Río Albama á	12.134,47		12.134,47	-	9.000,00
	la de Taracana á Francia	4.547,89	5.	4.547.89	1	4.547,89
Idem	Hornos á la carretera del Alto de San Antón á la de	,		:		
Model	Soria a Logroño	2.088,45	1.098,03	3.186,48	1	2.088,45
Mauria	Del kilómetro 22 de la carretera de Madrid á Toledo	07 999 51	7.881,54	35.715,05	2	8.000,00
Palencia	á la Estación de Parla Puente económico sobre el rio Valdavia en Abia de	27.833,51	1.001,04	30.419,00	2	0.000,00
:	las Torres	23.750,25	39	23.750,25	2	8.000,00
lden:	De Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de	, -		,		!!!!!
	Dueñas á Burgos con un puente sobre el río Pi-	23.5 00.000		i !		0.000.00
Pontevedra	suerga	56.330,44	>>	. 56.330,44	2	8.000,00
i outeventa	De la carretera de Pontevedra al Grove á la playa de Fianteira	9.535,47		9.535.47	2	8.000,00
Santander		12.090,41	19.302,84	31.393,25	2	8.000,00
Idem	Pozo-Torco, por Escobedo Igollo, Gaicedo, á la carre-				ļ	1 .
- ,	tera de Burgos á Peña Castillo	26.797,76	20.402,98	47.200,74	2	8.000.00
Ruem	Portillonas de Muriedas, por Muriedas y Maliaño al	21.222,23	15.099,65	26 591 66	2	9.000,00
Seria	embarcadero de Peña Hermosa Puente de hormigón armado sobre el río Duero, en el	د د منتخب د م	19:093/49	36.321,88	· <u></u>	2.000,00
	camino vecinal de El Royo à Toledillo	32.283,21	23.740,28	56.023,49	. 2	8.000,00
Teruel	Barrio Sierra Menera à la carretera de Alcolea del Pi-	·	- ·	į		1
	nar á Tarragona	63.706,04		63.706,04	2	8.000,00
Idem		120.472,26	13.001,14 3.588,60	133,473,40 15.871,19	3 2	8.000,00 8.000,00
	: Dinampa panga at Dia taamilaa ay Camaaan Afra			: 2-2-C1 (1-12)		
Idem		12.282.59	3.000,00	1010/1,10		0.000,00
		115.805,24	3.000,00	115.805,24	3	8.000,00

VECINALES

DE SUBASTAS

		ANUAL	IDADE	8						FECT EN	
año 1915			AÑO 1916			дãо 1917		FECHA EN QUE	FECHA	QUE TERMINA I DE PLI	
 Por cuenta dol Ayun- tamiento	TOTAL	Por cuenta del E tedo	Por cuenta del Ayun tamiento.	TOTAL	Por cuenta	Por cuenta del Ayun tamiento	TOTAL	SE CELVERARA	LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	en la Jefatura de	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de
Pęsętas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Peseta5	Pesetas			Obras Públicas	obras Proncis.
2.000,00	10.000,00	60.000,00	12.000,00	72.00C,00	51.083,86	10.383,89	61.467,75	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
1,500,00 16,000,00 17,307,57 18,548,51		7.152,71 10.624,91 "	1.500,00 20.987,98	8.652,71 31.612,89 » »))))))))))))))))		23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
9.648.98		» 13.547.77))))	» 13.547,77	» »	79 20	» »	14 Sepbre	14 Agosto.	13 Sepbro	9 Septbre.
4.000,00 2.000,00	12.000,00 10.000,00	36.741,48 14.822,48	17.683,51 4.616,59	54.424,99 19.439,07	»	36. 30)))6	21 Sepbre	14 Agosto	20 Sepbre	16 Septbre-
768,72 1.270,84 503,46	9.270,84 8.503,46 8.000,00	40.896,08	768,62 1.270,85 503,47	38.686,62 37.435,14 4.597,10 40.896,08	77 20 20	30 30 30	3) 3) 3) 3)	14Sepbre	14 Agosto.	13 Sepbre.	9 Septbre.
151,65 >	8.151,65 8.000,00		151,66 »	9.992,87 1.725,55	- 70	מ	39 30	23 Sepbre.	14 Agosto	22 Septre	18 Septbre.
39	9.000,00 9.000,00			7 234,62 9.78 6 ,95		C.	Σ >>	14 Septbre	14 Agosto	13 Septbre.	9 Septbre.
1.387,62 4.743,52		36.449,22 30.000,00		36.449,22 50.000,00		20.000,00	71.206,45	18 Septbre.	14 Agesto	17 Septbre.	13 Septbre
20	4.266,80 8.000,00	43.023,44))	43.023,44	»	» »))	18 Septbre.	14 Agosto	17 Septbre.	13 Septbre
1.500,00	9.500,00	37.121,92	6.048,38	43.170,30) »	3 0	>	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre.	16 Septbro
ע פ	6.723,95 8.000,00		30 30	9.836,08	3 >>))))))	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre-	13 Septbre
1.656,73	12.029,67	7 »	00	20	*	>>	»	1			
7)	5.150,47 9.000,00		על על	5.143,1	3 »	39 30	D 30				
» »	9.000,00			4.160,6 3.134,4		>	D 29	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre	16 Septbre
>	4.547,85	9 >	э	39	»	x	7	1			
1.098,0	3.186,0	3 >	D	20	»	70	>>	!			
2,000,00	10.000,0	0 19.833,5	5.881,54	25.715,0	5 »	3	>	18 Septbre	14 Agosto.	. 17 Septbre.	13 Septbre
>	8.000,0	0 15.750,2	5 »	15.750.2	5 »	3	»	14 Septbre	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre
,	8.000,0	0 48.330,4	4 >	48.330.4	4 Þ	3	>	14 Sebrore	TA VENSON.	Disciplination.	
9.000,0	8.000,0 17.000,0	0 1.535,4 0 4.090,4	7 1 10.302,84	1.535,4 14.393,2	7 » 5 »	» »	>	23 Septbre	. 14 Agesto.	. 22 Septbre.	18 Septbre
10.000,0	0 18,000,0	0 18.797.7	6 10.402,98	29.200,7	/4 »	>>	29	14 Septbre	. 14 Agosto	13 Septbre	9 Septbre
5.000,0	0 14.000,0	0 12.222,2	3 10.099,65	22.321,8	8	>	79	1			•
11.870,1	4 19.870,1	4 24.283,2	1 11.870,14	36.153,3	35 »	,)	>	14 Septbre	. 14 Agosto	13 Septbre	9 Septbre
4.333,7 1.794,3	8.000,0 1 12.333,7 0 9.794,3	1 60.000.0	0 4.333,71	55.706,0 64.333,7 6.076,8	52,472,5 59 *	4.333,7	2 56.805,9	23 Septbre	. 14 Agosto	22 Septbre	. 18 Septbre
-	8.000,0	60.000,0	o 0	60.000,0	90 47.805,	84 *	47.805,2	24)			

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrats de la parte que abons directamente el Estado. Pesetas.	de la parte que se abonará con el auxilio	que	de ejecudón —	Por cuenta del Estado. Pesetas.
Idem.	Puente sobre el arroyo Renales (Fuensalida). Puente sobre el arroyo Encina Alta (Oropesa) Puente sobre el arroyo La Higuera (Oropesa). Barcience à la carretera de Toledo à Avila. Villaluenga à su Estación Chozas de Canales al Puente sobre el Guadarrama. Mesegar à la carretera S. Martín de Pusa à Sta. Olalla. Carretera Santa Olalia al Carpio, à la de S. Martín de Pusa à Santa Olalia. Ortunas à la carretera de Requena à Cofrentes. Puente sobre el rio Verde, en Alcira. Artieda à la carretera de Martes à Verdún. Godojos à la carretera de Sillas à Alhama.	13.307,42 9.546,87 12.158,87 16.127,23 9.079,28 125.543,44 22.324,43 103.780,59 16.361,33 13.029,69 74.429,39 5.108,28	5.714,25 6.806,28 8.642,55 6.532,55 1.365,96 5.016,90 20,256,98	19.021,67 16.353,15 20.501,42 22.659,78 10.444,34 130.560,34 22.324,43 107.952,33 16.361,33 33.286,67 74.429,39 5.108,28	222222232	8.000,00 6.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 8.000,00 5.108,28

Madrid, 9 de Agosto de 1915.=El Director general, Abilio Calderón.

Corandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el señor Comandante de Ingenieros de esta Plaza, paro la adquisición durante un año y los articutos que á continuación se expressur:

Primer lote.

Ochogientos metros lineales, tablón

inscientos metros lineales, vigueta de duo roto.

Trescientos metros lineales, tablón de piano bianco del Norte (Flandes).

Cien metros lineales, vigueta de pino danco del Norte (Flandes).

Cuatro mil decimetros cúbicos, jácena stratue de ambas procedencias, sin que janda exceder la sección recta de 35 cenliberros por 40.

Segundo lote.

Setecientos metros cúbicos de sillería actetisca del Coll d'en Rebasa ó Son Verí, de los gruesos llamados Emperador y Ordinario.

quinientos metros cuadrados de sille-ca archisca del Coll d'en Rebasa 6 Son verd de los gruesos denominados Tres ser dos y Media piedra. Con metros cúbicos de sillería arenis-

vale la liorre Redona, de los gruesos llaquados Emperador y Ordinario.

Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos liamados Tres por dos y Media pledra.

Trescientos metros cuadrados losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores, de las denominadas en el país de Llivañas.

Tercer lote.

Des mil quintales métricos de cemento fanto pertiand.

Cuarto lote.

Cinco mil quintales métrices de cal hirirāniica.

Quinto lote.

Proce mil quintales metricos de cal Masa.

Sexto lote.

Mil hectolitros de yeso.

Septimo lote.

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Séptimo lote (bis).

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cincuenta toneladas acero laminado en viguetas, sección doble T.

Dos toneladas acero laminado en ba-

rras, sección T. Dos toneladas acero laminado en ba-

rras, sección L. Dos toneladas acero laminado en barras, sección U.

Una tonelada de palastros.

Cincuenta toneladas cerchas rigidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas rejas sin adorno, goz-

nes y pasadores.

Hago presente à los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 29 de Septiembre del año actual, á las once de su mañana, en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número 28, y que el pliego de condicio-nes estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 21 de Septiembre, ambos inclusive, de las nueve à las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto, será él siguiente:

Primer lote.

Dos pesetas 30 céntimos por metro li-

Dos pesetas 30 centimos por metro li-neal de tablón de pino rojo.

Tres pesetas 25 céntimos por metro li-neal de vigueta de pino rojo.

Dos pesetas 50 céntimos por metro li-neal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas 25 céntimos por metro li-neal de vigueta de pino blanco (Flandes).

Diecisiste céntimos de peseta por deci-

Diecisiete céntimos de peseta por deci-metro cúbico de jácena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de 35 por 40 céntimos de

Segundo lote.

Diez pesetas por metro cúbico de silleria arenisca del Coll d' en Rebasa ó Son

Veri, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Una peseta 26 céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rebasa ó Son Verí, de los gruesos deno-minados Tres por dos y Media piedra. Once pesetas 50 céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre

Redona, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.
Una peseta 40 céntimos por metro cua-

drado de sillería arenisca de los gruesos llamados Tres por dos y Media piedra.

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losa arenisca de cualquiera de las dos procedencias anteriores, de las denominadas en el país de Llivaña.

Tercer lote.

Cemento lento portland. Ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra.

Cuarto lote.

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas 30 céntimos quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

Ouinto lote.

Una peseta 60 centimos por quintal métrico de cal grasa.

Sexto lote.

Una peseta 65 céntimos por hectolitro de yeso.

Séptimo lote.

Tres pesetas por metro cúbico de are-na, á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena, á más de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

Séptimo lote (bis).

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,007 á 0,012 milimetros.

Veintiséis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,013 á 0,100 milimetros.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 á 0,12

Veintiséis céntimos de peseta el kilo-

ANUALIDADES										FEC E	N .
AÑO 1915			AÑO 1916			año 1917	í	FECHA	PECHA	1) E - P L	IEG68
Por cuenta	TOTAL	Por cuent:	Por quenta	TOTAL	Por cuenta	Por enenta	TOTAL	1	- ta admibeën	Entropulos diret meste	Remititos por correo
del Ayun- ta miento.		der Extado.		-	del Estado. —	tamiento.	~	LA SURASTA	PE PLIEGOS	de la o la litra	estificado. a la Jelatura de
Peset s.	Pesetas.	Pescias.	Pes-us.	Pes tas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			· · b· as 1 uniteas.	Obras Publica
2.000,00	10.000,00	5.307,42	3.714,25	9.021,67		. >	>		*	•	
4.000,00	10.000,00			6.353,15		` ⊅)D-	ì	1	!	!
6.000,00	14.000,00			6.801,42		3)è	i			
3.000.00	11.0 0,00					. 2),	21 Septbre.	14 Accesto	20 Septiore.	16 Septbr
1.000,00	-9.000,00 $-13.016.90$				52.513,44	10.°	52.543,44		14 350310	10 mm m 1 mm 1 mm 1 mm 1 mm 1 mm 1 mm 1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
5.016,90	8.000,00			14.024,43		»	3	1	i	ļ.	ì
		ĺ		: : at non on	90.790.50		30.780,59		.]	*	4
4.171,74				65.000.00 8.331,33		, b	ຸ ວບ. ເວບາວລ	1		15 -3 - 45	
10,000,00	- 8.000,00 -18.000,00					. 20		18 Septbre	. 14 Agosto	17 Septbre.	13 Septh:
30.000,00		60,000,00		60,000,00) »	6.429.39) or Conthus	14 Agosto.	ll i 20 Septbre.	16 Service
٠	5.1 8.28				>>	D	ď	21 Septbre	. 14 Agosto.	in the second	pros

gramo de hiero cuadrado de 0,013 à 0,150 milloutres 0,190 millinistros

Veinticinco cômimos de peseta el kilogramo de acoro laminado en viguetas de sección doble T.

Treinta y tres contimos de peseta el kilogramo de scero laminado en barras da sección T.

Treinte y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras do sécción L.

Cuarenta céatimes de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kllogramo de hierro en cerchas rigidas entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y color ción definitiva en la obra.

Sesenta contimos de peseta el kilo-

gramo de palastro. Sesente y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas sin adorno.

goznes y pasadores.

Y el importe de garantia para tomar parte en la subasta, es el de pesetas ... efec-tivas 6 su equivalente en pap t del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes proximo anterior, o su valor nominal en los útulos que tienen este privilegio.

Primer luli.

Doscientas diecisiete pesmas 25 céntimos.

Seaundo fule.

Cuatrocientas sescara y dos pesetas 15

Tercer lote.

Dos mil peset s.

Caurlo lote.

Quinientas treinta y siete pesetas 50 centimos.

Quinto tole.

Novecientas sesenta pesetas.

Sexto lote.

Ochenta y dos pesetas 50 céntimos.

Séptimo lote.

Ciento cinco pesetas.

Séplimo lote (bis).

Mil ochocientas setenta y nuevo pesetas 50 céntimos.

Para todos los lotes, 6.243 pesetas 90 centimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admi-tiéndose la concurrencia de la industria extrantera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus

productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sella lo de clase undécima, ajustandose en lo esencial al modelo inserto a continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompa-ñadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantia aludida, expe-dido por la Caja General de Depósitos 6 sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concept en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorea, i de Agosto de 1915.—El Ingeniero del Detall, Flo-

rencio Sublas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en provincia de ..., calle ..., número enten do del anuncio publicado en el Boletos tificial de la provincia, fecha ... de ... de ... para la adquisición de ... y del pilez e le condiciones à que en el misere e ninde, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusutas del misos su más exacto cumplimiento, á isular diporcio de ... pesetas ... centimos (en letra) por ... (la midad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clasc, expedida en ... (y el poder no-tarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que

le corresponde satisfacer segun el concepto en que comparezca).

Los próductos que ofrece proceden de ... en tal Plaza.

Palma de Mallorca, ... de ... de (Firma y rábrica.)

Observaciones. Si la proposición no se extiende en pape; seliado, deberá serio en otro de igual ramaño, y adherirselo la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

8 - 358

· .

ADMINIST ACOS PROVINCIAL

Recandación de Contribuciones de la primera zona de Faixes.

En méritos de expediente circutivo de apremio que procedente de la Tesorería de Hacienda de la previncia de Barcelona me hallo continuando en esta zona contra D. José Saus Compte, por descu-biertos á la Convilmeión de utilidades, tarifa segunda, en los años de 1950 á 1912, ambos inclusive, han sido embargadas

à dicho deador las fincas signientes: Una pieza de tierra en este término municipar y partida liamada Bosons, de cabi a tres hestarcas 87 áreas 40 centiáreas, pluntade de viña: Endante: por Oriente, con Ramón Viñes; por Mediodía, con doen Ferrer, por Poniente, con Juan Perqueres, y por Norte, con Finnaciega de Forsteda.

Cuea tierra en este mismo término, llaunda la Haerta, de cabida medio jernal, paro más 6 menos, situada en la partida lamada del filo Ciurana: lindante: por Oriente, con dicho rio: por Mediodis, con Selestián Montané; por Poriente, con Pedro Sans Salaora, y por Norte, con Ramón Marimé≈

Y siendo dicho deudor de paradero desconocido, le notifico la presente diligencia de embargo de innuebles, por medio de la GACETA DE MADRID y Bolelia. Oficial de la provincia, y se fijará además un ejemplar de esta cédula, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en los es-

trados públicos de estas Casas Consistotridos puntos de estas Casas Consisto-tiales, á tenor de lo prevenido en el pá-crado cuarto del artículo 142 de la Ins-moción de 26 de Abril de 1900. Cado en Torroja (Tarragona) á 15 de studo de 1915.—El Agente ejecutivo, Bal-

P - 3047tasar Sabaté.

Resnudación de Contribuciones de la zona de Granada.

Certificación multa-industrial. Año de 1995.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el imporne total del descubierto, á los contriuyentes incluídos en la anterior relación.

«Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiendoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser obpro de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva dei embargo.» Y siendo D. Bernabé Espinosa Fuentes,

uno de los deudores á quienes se refiere dicia providencia, se la notifico en forma

Granada, 21 de Julio de 1915,=El Re-caudador. Pedro Casado. P-3168 bis

Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 23 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veintienatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-de al efecto las fincas que han de ser obco di alecto las fincas que nan de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Purificación Alba Jiménez, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal

forma legal

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este dia he dictado, en al expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente

«Frovidencia.—Deconformidad á lodispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el secundo grado de apremio y recargradal in por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes in-cludos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-err sus débitos durante el plazo de veinicuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Pedro Sea, uno de los deu-dores á quienes se reflere dicha providen-

cia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado,en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser ob jeto de ejecución, y se expedirán los opor-turos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel López uno de los deudores à quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-

caudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes

incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para

la anotación preventiva del embargo » Y siendo D. Mariano Vargas uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de

Contribuciones, la signiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ineursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá irmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel Cebrero Doña, uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia, se la notifico en forma legal. En Granada á 21 de Julio de 1915.—El

Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relaciones esta providencia á fin de que proden estimator providencia á fin de que proden estimator.

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débites durante el plazo de yeinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Arenas uno de los deudores á quienes se refiere dicha pro-videncia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Provideucia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anctación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Hilsrio Martínez Gómez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

legal.
En Granada á 21 de Julio-de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, on el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«Providencia.— De conformidad à lo d'spuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto 4 los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos alseñor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Fernando Molina uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal, En Granada, á 21 de Julio de 1915, El

Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de

contribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad à lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterier relación.

»Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor llegistrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Eladio Acosta Jarra uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El

Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De cenformidad á lodispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el piazo de vein-ticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificario, se prodederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos ai señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Encarnación López uno de los deudores á quienes se reffere dicha providencia, se la notifico en forma legal. En Granada, á 21 de Julio de 1915. El

Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1912.

En este día ho dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

contribuciones, la siguiente «Providencia—De conformidad á lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declavo incursos en el segundo grado de apremio y recurgo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la auterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»
Y siendo D. José Gailegos uno de los

deudores á quienes se refiere dicha provi-

dencia, se la notifico en forma. En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años 1910 y 1911.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de Contribuciones, la siguiente «Providencia — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à les contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tuoes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. José Mesa Orantes uno de

los deudoros a quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.-El Recaudador, Pedro Casado.

Años 1909 y 1910.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de Contribuciones, la signiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 185 sobre el importe total del descubierto, à les contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veintienatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procede rá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalaude al efecto las fineas que hon de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunes mandamientes al señer Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D.ª Teresa Rodrigo uno de

les deudores à quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.-El

Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que ma balla instrayendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

a Providencia - De conformidad à lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-os en el segundo grado de apremio y weargo del 10 por 100 sobre el i porte total del describerto, à los contribuyen-

tes incluídes en la autorior relación. »Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-

tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Vicente Babio Trajo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—E1

Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de Contribuciones, la siguiente «Pravidencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el piazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos ai señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preyentiva del embergo.»

Y siendo D. Pedro Ballesteros Olmedo uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma

En Granada à 21 de Julio de 1915,-El

Recandador, Pedro Casado.

Año de 1919.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à les contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyente esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, do no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto les fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Fernández uno de los deudores à quienes se reflere dicha pro-

videncia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.=E_A Reraudador, Fedro Casado,

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instr**uyendo** por débitos de

Contribuciones, la siguiente «I rovidencia. - Tre conformidad à lo dispuesto en clarifculo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierro, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiqueso á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no varificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oporunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo B. José Torres Gómez, uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma

Granada. 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad 41e dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacor sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oporrunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. José Torres Gómez, uno

de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma le-

Granada. 21 de Julio de 1915.=El Recaudador, Pedro Casado,

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la signiente

«Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos on el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 180 sobre el importe total del descubierto. a los contribuyentes inluid s'en la anterior relación.

Notifiquese à les contribuventes esta providencia. A fin de que puedan satisfa-cer sus débites durante el plazo de vein-ticuatre horas advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que hon de ser objeto de ejecación y se expedirán los oportunos mandamientos al señer Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo»

Y siendo D. José Muñoz Garcia, uno de les deudores à quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma le-

Granada. 21 de Julio de 1915.=El Re-caudador, Pedro Casado.

En este día le dictado en el expediente que une hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

"Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

>Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin deque puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas, advirtiéndolesquede no rerificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, yse expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D.ª María Sánchez Guerra, uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.-El Recaudador, Pedro Casado.

Año 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por déditos de ontribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad à le dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abrii de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Netifiquese á los contribuventes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débites durante el plazo de vencer sus acontes curante el piazo de ven-ticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser obdo afersero issumeas que man de ser co-jete de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo e Y siendo D. Miguel Garcia Hernández,

uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado.

Año 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente a Pravidencia. De conformidad à lo dis-

pueste en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total dei descui-ierto à les contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Netifiquese à los contribuyentes esta providencie, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-ticus tro horas, advirtiéndoles que de no verificació se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

siendo D. Mateo Carranza Caro, uno de los deudores á quienes se refiere dicha

providencia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado.

Año 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos do

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser obieto de ejecución y se expedirán los oportuos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Carmen López Bayan, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediento que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad á lodispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total de descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta pre videncia, à fin de que puedan satisfa-cer sus debitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Carlos Peinador uno de los deuderes à quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.= El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1907.

En este día he dictado, en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dis-puesto en el articulo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1960, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán les opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la

anotación preventiva del embargo.» Y siendo D.ª Concepción Jiménez Garzón uno de los deudores á quienes se re-fiere dicha previdencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.= El Recaudador, Pedro Casado.

En este día be dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

contribuciones, la siguiente «Providencia.— Deconformidad à lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes in-cluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes, señalan-

. - . . .

do al efecto las fincas que han de ser elsjeto de ejecución y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Lara Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finea- que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportudos mandamientos al señor Registranor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Blas Quiroga Mendoza uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—E1 Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1999.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente

«Providencia - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Intrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubiert), a los contribujentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticua-tro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ano-tación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Carmen Quevedo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dis-

puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes in-cluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las lincas que han de ser els s jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Catalina Fernández uno

de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

lontribuciones, la siguiente

« Providencia. - De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior retación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticustro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al emhargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registradoz de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Pedro Estudillo uno de los deudores á quienes se refiere dicha pro-videncia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus déhitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser obicto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la

anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Rafacia Varela Moscoso uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la sistema de la contribuciones la sistema de la contribuciones la sistema de la contribuciones la contribucione la contribucione

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à les contribuyen-

tes incluídos en la anterior relación. »Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señaland) al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los Operanes mandamiente al seiter Registrador de la Propiedad dei partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Nicolás Caballero uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma le-

En Granada á 21 de Julio de 1915,=El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyen-tes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del em-

Y siendo D.º Isabel Amalia Espejo uno de los deudoros á quienes se reflere di-cha providencia, se la notifico en forma

legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.-El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me halio instruyendo por débitos de

ontribuciones, la siguiente «Providencia. — e conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuventes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuventes esta providencia, a fin de que puedan satisfaprovidencia, a un de que pucuan sausia-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que han de ser ob-jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Re-gistrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Dolores Alvarez Fernán-dez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.=El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente
«Providencia. — De conformidad á lo
dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del em-

Y siendo D.º Elvira Delgado uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.=El Recaudador, Pedro Casado.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente
«Providencia. — De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 160 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

*Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente at embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Rivas Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en for-

ma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.-El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de yeinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oporiunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ano-tación preventiva del embargo,»

Y siendo D.ª Angustias Casares Sánchez uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico

en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 19!2.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. - De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

¡Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Antonio Fernández López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador. Pedro Casado.

Año de 1911.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. Antonio Larios uno de los

deudores á quienes se refiere dicha pro-

videncia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado.

Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Pravidencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. Antonio Cantos uno de los

deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal

Granada, 21 de Julio de 1915.—Ei Re-caudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyen-tes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta

providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débites durante el plazo de vointicuatro horas: advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportupos mandamientos ai señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Espinosa López uno de los deudores à quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1915.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de

Contribuciones, la siguiente « Providencia. —De conformidad à lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1990, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirti ndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente ai embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad dei partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. Nicolás Crespo Guevara uno de los deudores á que se refiere di-

cha providencia, se la notifico en forma

En Granada, á 21 de Julio de 1915.-El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1910.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. – De conformidad á lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportonos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Salvador Caballero Garcia uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.=El Re-caudador, Pedro Casado.

Año de 1915.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente "Pravidencia. De conformidad à lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satis a-cer sos débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D.ª María Remacho Martínez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en for-

ma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este dia he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo per débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-eer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-to el aforto les figues que len de caraliado al efecto las fincas que han de ser objeno al electo las fincas que han de ser obje-to de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»
Y siendo D. José Treviño Valdivia uno

de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma

legal. En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

« Providencia. -- De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes in-

cluidos en la anterior relación. »Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederà inmediatamente al embargo de todos que hience socialer al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la prepiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Mazuecos Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legai.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de yeinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Re-gistrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y sier

siendo D. José García Muñoz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediento que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dis-puesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Buano uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Grando á 21 del lujo de 1915.—FIRe-

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente «Proirdencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la In trucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; adviatién doles que do no verificarlo, se procederă inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ano-tación preventiva del embargo.» Y siendo D. José Casado uno de los

deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no varificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D.ª Antonia Herrera Martín uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legai. En Granada á 21 de Julio de 1915.—El

Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 do Abril de 1900, declaro ineursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Alonso uno de les deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudadr, Pedro Casado.

Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Pronceso Rueda uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915 .- El Recaudor, Pedro Casado.

Año de 1913.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

aProvidencia. -- De conformidad á lo dispuesto en el articule, 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1990, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ve n-ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Muñoz González uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

legal.

Granada, 21 de Julio de 1915 .= El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1969.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

eProvidencia.-De conformidad á lo dispuesto en el a tículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierro, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efectolas fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Parreira uno de los deudores á quienes se refiero dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.-El Recondador, Pedro Casado.

Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de

Contribaciones, la signiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ven-ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos at señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Alenso uno de los dendores à quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

« Pravidencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el pluzo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediata-mente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

siendo D. Antonio Fernández uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forme legal-Granada, 21 de Julio de 1915.=El Re-

candador, Pedro Casado.

En este día he distado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

« Providencia. - De conformidad á lo dis-puesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del-10 por 100 sobre el imperte total del descui i erto, à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satis-facer sus débitos durante el piazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarle, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

oportanos mandamientos at señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.» Y siendo D. Antonio Sánchez, hoy de Castro, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma lecal

en forma legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruvendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto. A los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satis-facer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediata-mente al embargo de todos sus bienes, s-nalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo »

. Y siendo D. Antenia Alonso Vilches uno de los deudores à quienes se refiere dieha providencia, se la notifice en for-

ma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad á lo dis-

puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, ú los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Alfonso Gutiérrez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.=El Recandador, Pedro Casado.

Años de 1999 y 1910.

En este día he diciado, en el expediente que me hailo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de tod s sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Re-

caudador, Pedro Casado.

Año de 1997.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de ontribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas: advirtiéndeles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la

anotación preventiva del embargo.» Y siendo 0.º Ana López López y Antonio Peral García unos de los deudores **A** quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915. El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

€Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencie, à fin de que puedan satisfa-ecr sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1815.—El Re-caudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

uProvidencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-porte total del descubierto, á los contri-buyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Medina Muñoz uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.-El

Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registracior de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Julio Rojas uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instruc-ción de 28 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos duranto el plazo de veinticuatro horas; advirtién doles que, de no verificarlo, so procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anota-ción preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Brucero Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma

legal. Granada, á 21 de Julio de 1915.=El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expedients que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente

«Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1960, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»
Y siendo D. Francisco Moreno Martín

uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma

legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.=El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grádo de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyen-tes incluídos en la apremior relegión tes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procedará inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Frnncisco Carrera Díaz uno de los deudores á quienes se reflere dicha providencia, se la notifico en forma

legal.
Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1912,

En este día he dictado, en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia. — De conformidad à 19 dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídes en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de vein-ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-do al efecto las fincas que han de ser obdo al etecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Cuesta Jiménez uno de los deudores á quienes se refiere

dicha providencia, se la notifico en forma

kegal.

Granada, 19 de Julio de 1915.=El Re-caudador, Pedro Casado.

Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de ontribuciones, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dis-puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1300, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo. Y siendo D. Manuel Caballero uno de

los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado.

Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad à lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, cenalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel García Cervilla uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma le-

Granada, 19 de Julio de 1915,-El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribuciones, la siguiente «Providencia.—De conformidad á le dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan : atisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Manuel Tueca uno de los deudores á quienes se refiere dicha pro-videncia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915. El Re-candador, Pedro Casado. P. 3168 bis.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olvega.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Fiacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial rústica y urba-

na, se ha dictado la signiente

«Providencia.-No habiendo satisfecho les deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, para con la Hactenda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebies y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inviuebles pertenecientes á cada uno de los doudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y nora de las diez de la maña-na, siendo posturas admisibles en la subusta las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifiquese esta providencia à los deuderes y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pre-gón y edictos que se fijarán en las Casas

Consistoriales.

hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación:

PUEBLO DE EOROBIA

Eugenio Abad Francés:

Una finca rústica á cereales, en el Frontón, que linda: ai Sur, de Casimiro Barre-ra: Norte, Bias Modrego, y los demás aires, pastos tiesos; de una yugada y media.

Otra, en Valdeconejos, de una yugada, que linda: al Este, de Ildefonso Francés; Oeste, Francisco Molinos, y al Sur, Juan Ruiz.

Otra, en la Cruz Alta, de des yugadas, que Finda: al Norie y el Este, con peñas, y al Oeste, Gregorio Ituiz. Otra, en el Cañuelo, que linda: Norte,

Pedro Francës; Sar, Eugenio Modrego, y Ceste, Galo Crespot de dos yugadas.

Manuel Barrera Carrera:

Una finca rústica, en los Abenares, de clos yugadas, que linda: Norte, de Miguel Rubio; Sur, Francisco Orte, Oeste, Ilde-fonso Coloma, y Este, Vicente Rubio.

Otra, en la Lomanilla, de dos yugadas; linda: Norte, de León Abad; Sur, Dionisia 🗜

Crespo; Oeste, Juan Modrego, y Este, Vi-

cente Modrego.
Otra, en Vallejo Sancho, de una yugada: linda: Norte, monte: Sur, barranco, y Este y Oeste, monte.

Media era de pan trillar, con Juan Mo-

linos

Félix Bernia Peña:

Una casa para habitación, en la plaza del Olmo, que linda: por derecha, con Pedro Molinos; izquierda, Gregorio Ibañer, y espalda, dicho Molinos; con el número 126 del Registro fiscal.

Gregorio Ibáñez Escribano:

Una casa para habitación, en la plaza del Olmo, que linda por derecha, de Felix Bernia; izquierda, pajar de Mariano Carrera; espalda; herederos de Manuel Ruiz; con el número 128 del Registro.

José Martinez Modregoi

Una finca rústica, en el río de la Virgen, de media cuarta, que linda: Norte, de Tomás Aranda; Sur, el paso; Este, de

Agustín Carrera, y Oeste, el río.
Otra, en idem, de una yugada, que linda: Norte y Sur, herederos de Pablo Gonzalo: Este, Agustín Abad, y Oeste, Loren-

zo Martiniz.

Otra, en la Cachonera, de media cuarta; linda: Norte, de Miguel Rubio; Sur y Este, el rio, y Oeste, de herederos de Benito Modrego.

Un huerto, en el río de la Virgen, de media cuarta, que finda: Norte, Eugenio Modrego; Este, el río, y Oeste, herederos

de Benito Modrego.

Gregorio Pérez Martinez:

Una casa pera habitación, en la calle de la Umbris, que linda: por derecha, de Eusebio Molinos, izquierda, Jorge Ruiz Lucas, y espalda, dicho Eusebio; señalada con el número 257 del Registro fiscal.

Diego Peña Perales: Un huerto, en el Puente, de tres cuartas, que linda: Norte, Salvador Asensio; Este y Sur, con el río, y al Oeste, camino de la Virgen.

Juan Francisco Galochino: Una tierra, en Val de la Dehesa, de una yugado, que linda: Norte, de Juan Modrege; Sur, berederos de Miguel Carrera; Este, barranco, y Oeste, el camino del monio,

Otra, en feña la parada, de dos yuga-das: linda: Norte y Sur, con yermo: Este, Manuel Ruiz, y Oeste, de Juan Francés. Faustino Francés Modrego:

Una finca rústica, en el río de las Cueyas, de siete cuartas, que linda: al Norte, herederos de Inocencio Aranda; Sur, de Cirilo Francés, y Oeste, de herederos de

Otra, en los Terreros, de una yugada, que linda: Norte y Sur, ribazo: Este, herederos de Antonio Orte, y Oeste, con el

camino.

Otra, en las Lomas, de tres yugadas, que linda: al Norte, pastos tiesos; Sur, herederos de Valentín Ruiz Rubio, y Oeste, herederos de Domingo Francés.

José Modrego Aranda:

Una casa para habitación, en la calle de la Umbría, que linda: por derecha, de la vieda de Francisco Huerta: izquierda, la Fragua del pueblo, y espalda, camino del molino harinero: número 227 del Registro.

Anastasio Carrera Ruiz:

Un huerto, en Val de la Dehesa, de cabida de una cuarta, que linda: Norte, he-rederos de Maria Abac; Sur, acequia; Este Anastasio Serrano, y Oeste, el camino.

Salvador Asensio Modrego:

Un huerto, en el camino de la Virgen, de cabida de una cuarta, que linda al Norte, de Anastasio Jiménez; Sur, de Die-

go Peña; Este, el río, y Oeste, camino de la Virgen.

Otro huerto, en el Chorro, de una cuar-

ta, que linda: al Norte, Domingo Aranda; Sur, Victor Barrera; Este, acequia molinar, y Oeste, con el río.

Eusebio Escribano Orte: Una tierra, en las Matas Rubias, que con otras dos suertes iguales, linda toda: al Norte, herederos de José Galochino; Sur y Oeste, de Esteban Coloma, y al Este, Domingo Aranda; de yugada y media. Otra, en las lomas, de una yugada, que

con otra igual de Victoriano Francés, linda toda: por Norte, herederos de Antonio Orte; Sur, herederos de Valentin Ruiz Rubio val Este, con el paso.

Romualdo Lope Serrano:

Una casa para habitación en la plaza del Pilar, que linda: por derecha, Lorenzo Francés; izquierda, de Jorge Garcia, y por la espalda, el paso del Castillo.

Miguel Sánchez Ruiz:

Una tierra á cereales, en el sito del Campillo, de cabida de dos yugadas y media, que linda: al Norte, el camino de Noviercas; Sur, de Gaspar Orte: Este, de Miguel Carrera, y Oeste, herederos de Gabriel Gonzalo.

Otra, en cañada lindera, de cabida de tres yugadas, que linda: al Norte, con la senda; Sur, herederos de Pablo Gonzalo; Este, de Josefa Aranda, y al Oeste, yermo.

Pedro Ibáñez Francés:

Una tierra uño y ver, en el sitio de Ce-rropozanco, de cabida de una yugada, que linda: al Norte, herederos de Julián Abad; al Sur, de Ambrosio Corchón, y al Este, de José Carrera.

Otra, en la Lastra, de cabida de una yugada, que linda: Norte, con el monte; Sur, el paso; Este, José Martinez, y al Oeste, el

camino.

Jorge Barrera.

León Abad Orte: Una finca rústica, en la Lastra, de ca-bida de una yugada, que linda: al Norte, de esta casa; Sur, el paso; Este, de Berna-bé Escribano, y al Oeste, herederos de

PUEBLO DE OLVEGA

Miguel Calavia Galán:

Una casa-habitación, en la calle Mayor de esta villa, sin número, que linda: por su entrada, dicha calle; por la derecha, de Santos Calonge; izquierda, de Juan Cancio Hernández, y espalda, de Pedro Calongē.

Juan Celorrio Crespo: Una tierra á cercales, en el Congosto de Campisarrado, de cabida de 39 áreas, que linda: por el Norte y Oeste, con el monte; Este, de Francisco Isla, y al Sur,

un ribazo. Olvega, 22 de Julio de 1915 = El Recaudador, Calixto Ortiz. P-3104

Recandación de Contribuciones de la zona de Soris.

D. Manuel Mozas y Martinez, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital y en representación de D. Ramón Martinez Huerta.

Hage saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente à los años 1910 y siguientes, que han sido acumulados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Ne habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perte

necientes á cada uno de aquellos deudores, euvo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 de Agosto próximo, á las doce del dia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-ceras partes del importe de la capitaliza-

»Netifiquese à los deudores esta provi-dencia, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al publico por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que á continuación se expresan, los cuales no residen ni tionen representante en esta capital, se les notifica por medio de la presente cédula-edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRIO, conforme à lo preceptuado en el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

D. Hilario Recio:

Una casa en esta capital, calle de San Lorenzo, sin número; linda: por derecha,

posesión de Facundo González; izquierda, dicha calle, y espalda, de esta pertenencia.

D. Tomás Miguel: Un corral en Valonsadero, que linda: al Norte, dehesa; al Sur, dehesa; al Este, con Juan Conzalo y Valentía Valero, y al Oeste, con Guillermo Vallero. D. Félix Peña Pérez:

Un corral en Valonsadero, que linda: Norte y Sur, dehesa; Este, propiedad de Vicente Gonzalo Royo, y Oeste, dehesa.
D.^a Librada Gil Perez:

Una casa derruída, en la calle del Puente, número 5, que linda; Norte, me-dianería de Pablo Jodra; Sur, de Pedro Pérez, y espalda, calle del Puente. D. Nicolás Muñoz del Valle;

Una casa en las Casas, calle de Santo Tomé, número 9, que lindar por derecha, con Benito Gonzalo; izquierda, de Valeatín Valero, y espalda, las Eras. D. Vicente Jiménez:

Un solar en la callo de la Zapatería, sin número; linda: derecha, con posesión de

Faustino Urquia y Vicente Jiménez; izquierda, con Alejandra Benito y otros, y espalda, Miguel Martinez.

D. Pablo Martinez (hoy Leandro Ra-

món):

Un pajar en Santa Bárbara, que linda: á todos los aires, con propiedad de dicha pertenencia.

D. Hilario Manrique:

Una cocina en el Pago del Cabezo, que linda: á todos los aires, con monte de dicha pertenencia.

Sociedad Económica:

Una casa en San Blas, que linda: derecha, con huerta de Melchor Morales; Sur, carretera de Logroño, y espalda, dicha huerta.

D. Demetrio Molina:

Un corral en Valonsadero, que linda con otros de Alejo Lorenzo y de Felipe y

Cipriano Gonzalo. Soria, 22 de Julio de 1915.—El Recau-dador, M. Mozas. P—3165

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS.—PROVINCIA DE TOLEDO

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se indican por el Ayuntamiento y Alcalde que suscribe previamente significados para los mismos por la Junta clasificadora de aspirantes à destinos civiles del Ministerio de la Guerra la qual se publica en cumplimiento y à los efectos de lo ordenado en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y la de 2 de Noviembre del mismo año.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	CLASE en el ejército	DESTINOS Para que han sido nombrados	Heber studi. Fesetas.
José García Peña	Madrid	Soldado	Sepulturero	440,00
				3.4 (0.14)

Desbarrios, 19 de Julio de 1915.=El Alcalde, Pedro Muñoz.

M ---3042

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 13.240 de 1.600 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta su-cursal en 12 de Julio de 1910, á favor de D.ª Benita Medina y Herreros, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del a comar desde la lecha de la insercion del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresado resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 15 de Agosto de 1915.-El Se-X-1631 cretario, Carlos Juarros.

Credito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado los resguardos provisionales de acciones del Crédito de la Unión Minera, números 4.845, 5.202 y 5.317, expedidos el 16 de Junio de 1909, 22 y 25 de Enero de 1910, respectivamente se anuncia al militar non provincia de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya te, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtendo que trans-currido éste sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los extraviados, quedando exento de toda responsabili-dad este Establecimiento.

Bilbao, 10 de Agosto de 1915.—El Secretario, H. de Iruegas. X-1683

Colegio de Corredores de Comercio de Vigo.

Este Colegie, por medio del presente edicto, hace saber que con esta fecha ha presentado voluntariamente la renuncia de su cargo el Corredor Colegiado do Comercio D. Manuel González Fresco.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 del vigente Reglamento de Bolsa y 98 y 946 del Código de Comercio, se hace pública su renuncia para que los que se crean con derecho à alguna reclamación motivada por el desempeño de su cargo, puedan hacerlo en el térmi-no que fija la Ley. Vigo, 7 de Agosto de 1915.—El Síndico

Presidente, Manuel Jaudenes Barcena.-El Secretarto, Francisco A. Viñas.

X-1685

BOLSA, COTIZACION OFICIAL DE 16 AGOSTO

Vitimo e: Alla anterior.		CAMBIOS DE HOY	UNIO nam	ilo anterior.	VALURES DE SOCIEDADES	Volumoninal de enda tituio,	Des- embolendo:	CAMBI	ов в и во
FECHAS 0/0	VALORES DEL ESTADO Al contado.	0/0	PECHAS	0/0	ACCIONES	Penetus.	0,0	<u></u>	0/0
14-8-915 73.00 72.90 14-8-916 73.50 14-8-915 75.70 14-8-915 77.50 14-8-915 77.50 14-8-915 78.00	4 ron 100 interior (30 Diciembre 1908). Serio F, de 50,000 pesetas nominales " E, de 25,000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	75.70 76,50 77,50 78,00	14-8-015 14-8-915 14-8-915 22-7-914 13-8-915 9-8-915 14-8-916	261,50 189,00 90,00 100,00 94,00 230,00 85,00	Ennco de España	500 500 500 250 500 500 250 100 500	45 50	261,50 100,60 35,00	
14-8-915 78,00 13-8-915 74,15 14-8-915 79,70 79,70 12-8-916 81,50 9-8-915 82,00	", G, de 100 ", " En diferentes series	10000 7 15	4-8-915 19-7-915 7-3-914 16-7-915 30-12-914 29-5-915 4-8-915 10-8-916	291,00 72,50 77,00 60,00 23,00 336,00	Altos Hornos de Vizcaya	509 500 500 500 100 500 500 475 475			
12-8-915 83.00 13-8-915 83,50 28-7-915 84,00 23-7-915 84,00 13-8-919 88,16	", B, de 2,000 ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ",	83,00	13-8-915 13-8-915 14-8-915 3-8-915 12-2-915	92,00 102,60 70,50 25,00	B.º Español del Río de la Plata. oblibaciones Cédulas del Banco Hipotecario. Cédulas del Ranco Hipotecario. Sociedad Gral. Azuc.º Española. C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	003 003 003 003	Interés annul Por 100. 4 5 4 5	92,10 102,60 70,50	
13 8-915 85,00 29-7-915 83,25 12 8-915 86,50 9-8-945 84,50 13 8-915 87,00 6-8-915 84,60	Fin corriente	87,00 87,00	7-6-918 4-7-914 26-7-918 23-6-918 9-6-918 20-7-918 20-7-918 20-7-918	73,00 100,70 88,25 79,50 70,00 71,00 73,00 73,50	,, ,, ,, 4. serie.	475 475	5 5 4 ¹ / ₂ 4 3		
14-8-915 95,00 13-8-915 95,00 14-8-915 95,40 14-8-915 95,50 14-8-915 95,20 14-8-915 96,00 11-8-915 94,90	n D, de 12.500 n n	94,30 94,50 94,40 94,40 y 35	7-8-91 13-8-91 7-8-91 2-8-91	75,00 85,50 92,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones. Idem por resultas. Idem por resultas. Idem por de esprepiaciones en el interior cádnias para iú. de id. en el envancio. Diputación pravincial de Madrid. Obligaciones.		3		mented over pain, manyorane
idem i Idem i Garpet 5 por Accion Idem (Asuca:	PESETAS NOMINALES NEGOCI 100 perpetuo al contado		12.500 246.500 500	C B C Londres, s	CAMBIOS SOBRE EL EX FRANCOS NEGOCIAD I vista, cheque	OS COCIADAS		91, 13. 25,	000 162 000